

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS207/12
20 de diciembre de 2002

(02-7027)

Original: inglés

CHILE - SISTEMA DE BANDAS DE PRECIOS Y MEDIDAS DE SALVAGUARDIA APLICADOS A DETERMINADOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Vigilancia de la aplicación de las recomendaciones y resoluciones

Aceptación de la designación como árbitro de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias

Se distribuye a los Miembros de la OMC la siguiente comunicación, de fecha 17 de diciembre de 2002, dirigida por el Sr. John Lockhart a la Misión Permanente de la Argentina y a la Misión Permanente de Chile.

Tengo el honor de referirme a su carta de 16 de diciembre de 2002 (WT/DS207/11) y de confirmar que acepto la designación como árbitro para determinar, de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (el "ESD"), el plazo prudencial para que la República de Chile aplique las recomendaciones y resoluciones del OSD en el asunto *Chile - Sistema de bandas de precios y medidas de salvaguardia aplicados a determinados productos agrícolas* (WT/DS207).

Con respecto al plazo del arbitraje, en el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD se establece que el plazo prudencial para la aplicación será un plazo determinado mediante arbitraje vinculante dentro de los 90 días siguientes a la fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones por el OSD. Dicha adopción tuvo lugar el 23 de octubre de 2002 (WT/DS207/8). Por consiguiente, la fecha límite para concluir el arbitraje sería normalmente el 21 de enero de 2003. Sin embargo, observo que ambas partes en esta diferencia han acordado, en su carta de 16 de diciembre de 2002, prorrogar el plazo de modo que este arbitraje finalice a más tardar 90 días después de mi designación como árbitro y que el informe emitido dentro de ese plazo se considere el laudo del árbitro a los efectos del párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. En consecuencia, y para garantizar que todas las partes tengan la oportunidad de hacer una exposición completa de sus argumentos y que yo tenga tiempo de considerar detenidamente los argumentos de las partes, me propongo emitir el laudo no más tarde del lunes 17 de marzo de 2003, esto es, 90 días contados a partir de hoy.

Tengo entendido que ambas partes han convenido en reunirse con funcionarios de la Secretaría del Órgano de Apelación el 18 de diciembre de 2003 a partir de las 9.30 h para examinar cuestiones relacionadas con la programación de diversos aspectos de este procedimiento de arbitraje. Después de esa reunión emitiré un programa de trabajo para este procedimiento de arbitraje.

Si tienen alguna pregunta sobre el desarrollo de este arbitraje, sírvanse ponerse en contacto con el Sr. Arun Venkataraman, de la Secretaría del Órgano de Apelación, teléfono 022 739 5588.
